



Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Estudio de precios de transferencia,
Obligaciones subordinadas

Ejercicio fiscal que concluirá el 31 de diciembre de
2018

KPMG en México



Contenido

1.	Introducción y resumen ejecutivo.....	1
1.1.	Introducción	1
1.2.	Resumen ejecutivo	2
1.2.1.	Resumen de los métodos de precios de transferencia seleccionados	2
1.2.2.	Resumen de los análisis económicos	2
1.3.	Limitaciones del estudio.....	2
2.	Visión general.....	4
2.1.1.	Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	4
2.1.2.	Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple	4
3.	Análisis de funciones, activos y riesgos.....	5
3.1.	Transacción intercompañía – Emisión de Obligaciones Subordinadas	5
3.1.1.	Análisis de funciones	5
3.1.2.	Análisis de activos	5
3.1.3.	Análisis de riesgos	6
4.	Análisis económico – Emisión de Obligaciones Subordinadas.....	7
4.1.	Resumen de la transacción intercompañía	7
4.2.	Selección del método de precios de transferencia.....	7
4.2.1.	Selección del MPC como método más confiable	7
4.2.2.	Evaluación de métodos alternativos	7
4.3.	Aplicación del MPC- Emisión de obligaciones subordinadas	8
4.3.1.	Antecedentes – MPC	8
4.3.2.	Transacciones comparables no controladas	8
4.3.3.	Resultados	10
5.	Conclusiones.....	12
5.1.	Análisis económico – Emisión de Obligaciones Subordinadas	12
6.	Anexos.....	13
A.	Regulación mexicana en materia de precios de transferencia.....	14
B.	Materiales utilizados.....	20
C.	Estructura accionaria.....	21
D.	Información fiscal de BAF y sus partes relacionadas.....	22
E.	Contrato intercompañía	23

1. Introducción y resumen ejecutivo

1.1. Introducción

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (“KPMG”) ha sido contratada por Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple (“BAF o la “Empresa”), empresa residente en México, para realizar un estudio de precios de transferencia documentando cierta transacción intercompañía celebrada durante el ejercicio fiscal que concluirá el 31 de diciembre de 2018.

KPMG realizó este análisis desde el punto de vista de la legislación mexicana, de conformidad con lo establecido en las fracciones IX, X y XII del artículo 76, y en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”).

En la realización de este estudio KPMG también se basó en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”)¹ en la medida en que sean congruentes con las disposiciones de la LISR y de los tratados internacionales celebrados por México.²

Este documento analiza la transacción intercompañía llevada a cabo por BAF con sus partes relacionadas residentes en México durante el ejercicio fiscal 2018. La transacción intercompañía sujeta a análisis, es la siguiente:

Transacción intercompañía – Emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones (en adelante “Obligaciones Subordinadas”): En el 2018, BAF está en proceso de emitir Obligaciones Subordinadas con inversionistas calificados, pudiendo ser, independientes o personas relacionadas.

Según acordaron KPMG y BAF el propósito de este documento se limita a (i) analizar el cumplimiento de la obligación de BAF de pactar su Transacción Intercompañía con partes relacionadas, de manera similar a como lo hacen empresas independientes en operaciones comparables; y (ii) servir como parte de la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia de acuerdo a lo establecido en las fracciones IX, X y XII del artículo 76, y en los artículos 179 y 180 de la LISR, vigentes para 2018.

Otros aspectos adicionales legales, laborales, o fiscales que existan distintos a precios de transferencia en México (e.g., impuestos federales, impuesto al valor agregado, impuestos al comercio exterior, aspectos de retención de impuesto sobre la renta, implicaciones fiscales internacionales) y que pudieran afectar al tratamiento fiscal de las Transacciones Intercompañía no han sido analizados, y el presente reporte no considera o proporciona una conclusión con respecto a dichos aspectos. Con relación a otros aspectos fiscales significativos que estén fuera del alcance de este reporte, el reporte tampoco ha sido elaborado

¹ La OCDE ha emitido diversas publicaciones en materia de precios de transferencia con el objeto de proporcionar las bases para la resolución de controversias entre diferencias jurisdicciones fiscales relacionadas con precios de transferencia. En 1995, la OCDE revisó la última versión de sus lineamientos en materia de precios de transferencia sustituyéndola por *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*, documento que fue actualizado en 1996, 1997, 1998 1999, 2010 y 2017 con el objeto de ampliar y clarificar muchos de los conceptos incluidos en la última versión de dichos lineamientos.

² Último párrafo del artículo 179 de la LISR.

por KPMG para ser usado, y por lo tanto no puede ser usado, por la Empresa o por otra persona o entidad, con el propósito de evitar multas que pudieran ser impuestas a otros contribuyentes.

1.2. Resumen ejecutivo

1.2.1. Resumen de los métodos de precios de transferencia seleccionados

La fracción XII del artículo 76 de la LISR requiere que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas determinen sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando, para estas transacciones controladas, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (i.e., *arm's length principle* o principio de valor de mercado), utilizando para ello uno de los métodos contenidos en el artículo 180 de la LISR.

KPMG analizó los métodos descritos en el artículo 180 de la LISR y seleccionó el método más razonable para analizar la Transacción Intercompañía. La siguiente tabla resume los métodos seleccionados.

Tabla 1. Método de precios de transferencia seleccionado para el análisis de cada transacción intercompañía

Transacción	Método de precios de transferencia seleccionado	Abreviatura
1. Emisión de Obligaciones Subordinadas	Método de Precio Comparable No Controlado	MPC

Fuente: Información preparada por KPMG.

1.2.2. Resumen de los análisis económicos

1.2.2.1. Análisis económico – Emisión de Obligaciones Subordinada

KPMG concluyó razonablemente que el MPC es el método más confiable para analizar la transacción intercompañía objeto de este análisis. Este análisis de MPC compara el spread de la tasa de interés que será pactada por BAF, en la emisión de Obligaciones Subordinadas, con el spread de tasas de interés disponibles en el mercado financiero pactadas entre terceros independientes bajo circunstancias comparables, vigentes durante 2018.

El rango intercuartil de los spread de tasas de interés para obligaciones subordinadas en el mercado financiero vigentes para 2018 va de 3.21 por ciento a 5.67 por ciento con una mediana de 4.48 por ciento.

1.3. Limitaciones del estudio

KPMG ha elaborado este reporte para apoyar a BAF en la preparación de la documentación en materia de precios de transferencia requerida por las fracciones IX, X y XII del artículo 76, y en los artículos 179 y 180 de LISR. De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación ("CFF"), no existe una multa específica por no contar con la documentación que demuestre el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones intercompañía. Sin embargo, en caso de que el contribuyente no cumpliera con los requisitos de documentación en materia de precios de transferencia detallados en la fracción XII del artículo 86 de la LISR, el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") podría considerar como no deducibles los gastos originados por transacciones intercompañía.

Adicionalmente, el artículo 76 del CFF permite que el SAT aplique multas (i.e., del 55.0 por ciento al 75.0 por ciento de las contribuciones omitidas o del 30.0 por ciento al 40.0 por ciento de las pérdidas fiscales

declaradas en exceso debido a precios de transferencia) por infracciones que originen omisión en el pago de contribuciones como por ejemplo, cuando los precios de transferencia de contribuyentes mexicanos no sean consistentes con el principio de valor de mercado, de acuerdo con las regulaciones en precios de transferencia detalladas en la LISR.³ Dicho artículo también considera una disminución del 50.0 por ciento sobre la multa que se les llegue a imponer cuando exista impuesto sobre la renta, o cuando existan pérdidas fiscales declaradas que sean mayores a las realmente sufridas, siempre que el contribuyente cuente con documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia.

KPMG ha basado las conclusiones contenidas en este análisis en los hechos y circunstancias mencionadas a lo largo del documento, los cuales han sido proporcionados por BAF. A su vez, BAF ha confirmado a KPMG que ha proporcionado todos los hechos, circunstancias e información que conoce y que considera pertinentes para el análisis realizado. KPMG ni ha llevado ni llevará a cabo una revisión independiente del contenido y de la veracidad de la información utilizada en el análisis. Es imperativo que BAF informe por escrito a KPMG la inexactitud o existencia de información relevante adicional, ya que nuestros análisis y resultados podrían verse afectados en aquellos casos en los que la información utilizada no sea correcta y/o precisa.

El Anexo A incluye un resumen de las regulaciones de precios de transferencia aplicables en 2018, mientras que el Anexo B detalla la información proporcionada por BAF a KPMG para propósito de este análisis. KPMG no ha examinado todos los documentos necesarios para celebrar las transacciones sujetas a análisis, y asume que BAF ha realizado las acciones necesarias para ejecutar las transacciones según requieren las leyes federales, estatales y locales que resulten aplicables.

A pesar de que KPMG considera que las conclusiones contenidas en este reporte se fundamentan y son consistentes con los requerimientos de la LISR, no es posible asegurar que estas conclusiones sean aceptadas por el SAT, es decir, la conclusión incluida en este reporte no es obligatoria para el SAT y no debería ser considerada como representación o garantía de que el SAT estará de acuerdo con estas conclusiones.

Finalmente, también es necesario mencionar que las autoridades fiscales podrán modificar, retroactiva o prospectivamente, su interpretación, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este reporte de acuerdo a futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas o a otras interpretaciones judiciales o administrativas.

³ Este estudio de documentación en materia de precios de transferencia podría ser no suficiente por sí mismo para proporcionar una disminución en las multas (i.e., artículo 76 del CFF) de acuerdo con los requerimientos de documentación detallados en la fracción IX del artículo 76 de la LISR. BAF deberá contar con todos los documentos detallados en la Fracción IX del artículo 76 de la LISR, según se detallan en el Anexo A de este documento, conjuntamente con los documentos y papeles de trabajo que soportan el análisis.

2. Visión general

2.1.1. Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.

GRUPO FAMSA es una empresa mexicana líder en el sector minorista con más de 45 años de experiencia en el mercado, enfocada en satisfacer diversas necesidades de consumo y de servicios financieros básicos de las familias, a través de una plataforma de negocios integral y flexible, compuesta por tres unidades de negocios:

- Famsa México, responsable de más de 377 tiendas de ventas al menudeo en México.
- Banco Ahorro Famsa, inició operaciones en 2007 con el objetivo de brindar un portafolio complementario de servicios financieros a los clientes de Grupo Famsa. Hoy en día cuenta con 424 sucursales.
- Famsa USA, opera una red de 22 tiendas de venta al menudeo y 26 sucursales para préstamo de dinero en los Estados Unidos de América (“EUA”), enfocado a atender a la creciente comunidad hispana.

En 2006 incursiona como empresa pública en la Bolsa Mexicana de Valores bajo la clave de pizarra “GFamsa”. Mantiene una participación activa en el mercado de deuda corporativa en México, tanto en colocaciones a corto como largo plazo, alcanzando calificaciones de grado de inversión por parte de las mayores calificadoras (S&P, Fitch Ratings y HR Raitings).

El éxito de las operaciones de Grupo Famsa se atribuye a su sólido conocimiento de marca y posicionamiento comercial, a pesar del elevado nivel de competencia en el sector de ventas minoristas en México y EUA. Asimismo, los resultados operativos de Grupo Famsa reciben un importante apoyo de su diversificación geográfica y balanceado portafolio de productos y servicios.

El crecimiento de Grupo Famsa ha sido gracias a:

- Orientación a la creación de créditos con descuento vía nómina, así como la afiliación de más clientes procedentes de la economía formal
- Los principales productos que se vendieron fueron: muebles, colchones, electrónica y línea blanca
- La tienda en línea creció en 25% sus transacciones

Como resultado de su estrategia de expansión y posicionamiento, así como a su enfoque continuo en el desarrollo de programas de financiamiento, otorgan opciones de crédito al consumo a sectores de la población con acceso limitado a los servicios financieros proporcionados por la banca tradicional.

2.1.2. Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple

BAF es una empresa mexicana constituida en 2006, la cual obtuvo autorización de la SHCP para constituirse como Banco Ahorro Famsa, S.A., iniciando sus operaciones como institución de banca múltiple en enero de 2007. Las actividades de negocios de BAF consisten en el otorgamiento de créditos al consumo, créditos personales, créditos comerciales, cuentas de ahorro, cuentas de inversión y banca patrimonial. Los principales clientes en los que se enfoca BAF pertenecen a las clases media y media baja de México. Como se mencionó anteriormente, BAF es una institución de banca múltiple que ofrece diferentes productos como InverFamsa, InverFamsaPlus, Invercede, Cuenta de Cheques BAF, y muchos más.

3. Análisis de funciones, activos y riesgos

Esta sección describe las funciones realizadas, activos utilizados y riesgos asumidos por BAF y sus partes relacionadas residentes en México y se enfoca en aquellos aspectos relevantes para la transacción intercompañía sujeta a análisis en este reporte. Esta información se utilizará en el análisis económico detallado en la siguiente Sección, con el objeto de caracterizar adecuadamente la transacción controlada así como seleccionar la transacción y/o compañías comparables no controladas para el análisis.

3.1. Transacción intercompañía – Emisión de Obligaciones Subordinadas

3.1.1. Análisis de funciones

En el 2018, BAF está en proceso de emitir Obligaciones Subordinadas con inversionistas calificados, pudiendo ser, independientes o personas relacionadas. A continuación se presentan las principales características de la deuda.

Tabla 2. Condiciones de la emisión de Obligaciones Subordinadas

Tipo de Valor:	Obligaciones Subordinadas de Capital no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones.
Número Total de Obligaciones:	Hasta 20,000,000 (veinte millones de obligaciones subordinadas no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones).
Monto de la Emisión:	Hasta por \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Plazo de la Emisión:	El plazo de vigencia de la Emisión es de 10 (diez) años.
Denominación:	Las Obligaciones Subordinadas estarán denominadas en pesos.
Valor Nominal:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional).
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional).
Mecanismo de Colocación:	La colocación de las Obligaciones Subordinadas se llevará a cabo mediante oferta privada.

Fuente: Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple

3.1.2. Análisis de activos

El principal activo involucrado en esta operación serán los recursos destinados por BAF a colocar dicha emisión de obligaciones. Por otra parte, la deuda se encontrará respaldada por los activos de la Compañía, sin embargo, al tratarse de una deuda subordinada, las garantías son limitadas.

3.1.2.1. Activos intangibles

BAF no posee ni utiliza activos intangibles como marcas, *know-how*, u otros, relacionados. De acuerdo con la gerencia BAF, el nombre utilizado por BAF así como su logotipo ("Banco Ahorro Famsa") es propiedad de Grupo Famsa.

3.1.3. Análisis de riesgos

Los riesgos significativos relacionados con la transacción intercompañía bajo análisis son el riesgo intrínseco de la operación, riesgo de incumplimiento y riesgo de mercado. Las siguientes secciones detallan los riesgos de negocio asumidos por BAF.

3.1.3.1. Riesgo intrínseco de la operación

Las obligaciones subordinadas son un producto financiero de renta fija a largo plazo, el cual se considera como riesgoso por el hecho de que el capital no está garantizado.

El riesgo inherente a esta operación consiste en la prelación de los créditos, debido a que en caso de quiebra de la entidad emisora, los acreedores comunes tendrán preferencia para el cobro, es decir, primero se llevarán a cabo los pagos a acreedores comunes y el remanente (en caso de existir) será destinado al pago de las obligaciones subordinadas.

3.1.3.2. Riesgo de incumplimiento

El riesgo de incumplimiento es la probabilidad de incurrir en pérdidas si la entidad obligada no cumple sus obligaciones financieras. En este caso, los acreedores de la deuda subordinada son quienes asumen el riesgo, el cual, debido a la naturaleza de la operación, es considerado como alto.

3.1.3.3. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado está directamente asociado a variables macroeconómicas tales como variaciones en los tipos de interés así como en las políticas fiscales, monetarias, y de comercio internacional. La inestabilidad económica y cambios importantes en la estructura económica pueden quedar reflejados en variaciones importantes en las tasas de interés en el mercado y afectar las obligaciones financieras de BAF.

4. Análisis económico - Emisión de Obligaciones Subordinadas

4.1. Resumen de la transacción intercompañía

En el 2018, BAF está en proceso de emitir Obligaciones Subordinadas con inversionistas calificados, pudiendo ser, independientes o personas relacionadas.

4.2. Selección del método de precios de transferencia

Los seis métodos contenidos en el artículo 180 de la LISR, por medio de los cuales se puede analizar si las transacciones celebradas entre partes relacionadas fueron consistentes con el principio de valor de mercado se presentan en el Anexo A.

El artículo 180 de la LISR establece que los contribuyentes deberán aplicar en primer término el Método de Precio Comparable No Controlado ("MPC"), y que sólo en caso de que dicho método no sea aplicable para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas se encuentran pactadas a valores similares a los que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, el Método de Precio de Reventa ("MPR") o el Método de Costo Adicionado ("MCA") deben ser aplicados preferentemente. En caso de que ninguno de estos métodos pueda ser aplicado, se podrá considerar la aplicación de los tres métodos restantes (i.e., Método de Partición de Utilidades ("MPU"), Método Residual de Partición de Utilidades ("MRPU") y el Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación ("MMTUO").

4.2.1. Selección del MPC como método más confiable

La aplicación del MPC requiere de la identificación de transacciones comparables no controladas que involucren los mismos o similares bienes o servicios bajo circunstancias comparables. Siguiendo con lo anterior, se logró identificar operaciones similares realizadas por instituciones financieras en México realizadas con terceros independientes. En este sentido y debido a la existencia de transacciones comparables no controladas externas que permitían la aplicación del MPC, se concluyó razonablemente, que éste era el método más confiable para analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por la transacción intercompañía sujeta a análisis.

4.2.2. Evaluación de métodos alternativos

Tanto el artículo 180 de la LISR como las Guías de precios de transferencia de la OCDE⁴ reconocen que cuando resulta posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es el método más directo y confiable para analizar el principio de valor de mercado. En este sentido, en caso de resultar aplicable, se prefiere la utilización del MPC antes que cualquiera de los métodos restantes. Por lo anterior, para efectos de este análisis se aplicó el MPC y no se analizó la aplicabilidad de los restantes métodos reconocidos en la LISR.

⁴ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

4.3. Aplicación del MPC- Emisión de obligaciones subordinadas

4.3.1. Antecedentes – MPC

El MPC compara el precio pactado en transacciones celebradas entre partes relacionadas con el precio pactado en transacciones comparables celebradas con o entre terceros independientes bajo circunstancias similares.⁵ En este sentido, se considera que una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada para efectos del MPC si se cumple una de las siguientes condiciones: (1) ninguna de las diferencias (en caso de existir alguna) entre las transacciones controladas y las transacciones celebradas entre partes relacionadas o entre las empresas que celebran las transacciones afectarían al precio en condiciones normales de mercado; o (2) es posible realizar ajustes razonables que eliminen los efectos materiales de dichas diferencias.⁶

Para efectos de este análisis, se tomó como referencia el spread de las tasas de interés pactadas por terceros en emisiones de obligaciones subordinadas disponibles en el mercado financiero vigentes durante 2018.

4.3.2. Transacciones comparables no controladas

En esta sección se describen las transacciones comparables no controladas internas y/o externas utilizadas para efectos de este análisis, así como cualquier ajuste que resulte aplicable.

4.3.2.1. Transacciones comparables no controladas internas

De acuerdo a lo comentado por la gerencia de la Empresa, BAF se encuentra en proceso de emitir Obligaciones Subordinadas por lo que no existen operaciones llevadas a cabo por BAF con terceros independientes que sirvan como referencia, por lo que KPMG concluyó razonablemente que no existían comparables internas que pudieran ser utilizadas en este análisis.

4.3.2.2. Transacciones comparables no controladas externas

Debido a la inexistencia de transacciones comparables no controladas internas que permitían la aplicación confiable del MPC, se decidió realizar la búsqueda de tasas de interés para operaciones de obligaciones subordinadas disponibles en el mercado financiero.

Para llevar a cabo este análisis, realizamos una búsqueda de operaciones celebradas entre terceros públicamente disponibles. En primer lugar, se recurrió a revisar las emisiones de obligaciones subordinadas en México, para lo cual, se tomó como referencia los bancos enlistados como miembros de la Asociación de Bancos de México. Se buscaron las emisiones de los bancos en México a través de los sitios web de cada uno de ellos así como en la Bolsa Mexicana de Valores y se seleccionaron emisiones comparables utilizando los siguientes criterios:

- Título: emisiones de obligaciones subordinadas;
- Tasa de interés integrada por: tasa de mercado más una prima de riesgo;
- Fecha de búsqueda: 1 de enero de 2008 a 28 de noviembre de 2018;

⁵ Párrafo 2.13 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

⁶ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

- Emisiones de largo plazo, vigentes durante 2018.

El resultado de esta búsqueda arrojó un total de 6 emisiones comparables.

Posteriormente, con la finalidad de ampliar el número de observaciones, se realizó una búsqueda de emisiones de obligaciones subordinadas sin considerar el mercado nacional, utilizando los mismos criterios de la búsqueda anterior. El resultado de esta búsqueda arrojó 8 emisiones comparables.

En la siguiente tabla se detallan las tasas de interés empleadas en nuestro análisis.

Tabla 3. Tasas de interés⁷ empleadas

Banco/Empresa	Emisión	Tasa	Spread
BANCA AFIRME	AFIRME 15	TIIE + 4 / CETES + 1.05	4.00%
Banorte	BANORTE 12	TIIE + 1.50	1.50%
Multiva	Banco Multiva	TIIE + 3.00 / CETES + 3.40	3.00%
BANCA AFIRME	BAFIRME 18	TIIE + 2.80	2.80%
HSBC	HSBC 09D	LIBOR + 3.50	5.84%
Bancrea	BANCREA 16	TIIE + 6.00 Puntos	6.00%
Bancrea	BANCREA16-2	TIIE + 7.50 Puntos	7.50%
BBVA	XS1055241373	3.5% hasta 2019; después Euribor (6m)+2.55%	4.89%
BBVA	ES0213211115	6.025% hasta 2028; después Euribor(3m)+1.78%	4.12%
BBVA	ES0214974075	Euribor(3m)+1.30% hasta 2027; después Euribor(3m)+2.80%	5.14%
BBVA	ES0213211107	4.50% hasta 2017; después Euribor(3m)+0.80%	3.14%
BBVA	ES0214974067	Euribor(3m)+1.08	3.42%
Investors Capital Holdings Ltd	N/A	(La más alta) Prime Rate / Fed Funds Effective Rate + 5%	7.34%
Greif Inc	NA/	(a) EUR, EURIBOR, (b) GBP, LIBOR, (c) SEK, STIBOR, (d) DKK, CIBOR, and (e) NOK, NIBOR + 2.5%	4.84%

Fuente: Bolsa Mexicana de Valores, BBVA Bancomer, Banorte, Afirme, Grupo Financiero Multiva⁸

⁷ Para efectos de este análisis se consideró la última información disponible en el mercado financiero mexicano al momento de la elaboración de este reporte.

⁸ <https://www.bmv.com.mx/docs-pub/prospect/00220081210181313.pdf>

https://www.banorte.com/cms/doc/anexos_suplemento_definitivo_primera.pdf

<https://www.afirme.com/Contenido/files/NuestroGrupo/InformeFinanciero/ObligacionesSubordinadas/ProspectoObligacionesSubordinadasBAFIRME12.pdf>

<https://www.bmv.com.mx/docs-pub/prospect/00220100913141446.pdf>

<https://www.banorte.com/cms/gfb/RI/Noticias/2012/08Jun12.pdf>

<https://www.multiva.com.mx/wps/wcm/connect/c8ef09f3-4d67-4715-b7de-a6ee669d2440/Prospecto+Definitivo.pdf?MOD=AJPERES>

4.3.2.2.1. Ajustes

Con la finalidad de establecer un rango de valores de mercado, el Artículo 179 de la LISR requiere que para cualquier método aceptado por el mismo artículo, los valores deben ser ajustados para incrementar la comparabilidad.

Debido a que algunas de las emisiones se encuentran denominadas en otra moneda diferente a pesos mexicanos, para efectos de incrementar la comparabilidad entre las tasas de interés controladas y las no controladas, fue necesario incluir una prima adicional a las tasas de interés comparables denominadas en otra moneda. La prima de riesgo incluida es el riesgo país o riesgo soberano que se define como el sobreprecio que paga un país para financiarse en los mercados, en comparación con otro país.

Para efectos de este análisis se consideró el riesgo país correspondiente al mes de noviembre de 2018 en el último mes disponible a la fecha de la elaboración de este estudio. La siguiente tabla muestra la prima por riesgo país utilizada en el análisis.

Tabla 4. Riesgo País de México 2018

Riesgo país México	2018
Promedio anual	2.37%

Fuente: KPMG con información de mexicomaxico.org/Voto/Riesgo.htm.

4.3.3. Resultados

Una vez incluido el índice de riesgo país 2018 en la información públicamente disponible seleccionada para el análisis del MPC, KPMG obtuvo un rango intercuartil de spreads ajustados que sirve como referencia para la operación que será llevada a cabo por BAF sujeta a análisis. A continuación se muestra el rango obtenido para la operación intercompañía, así como el resultado del análisis.

Tabla 5. Tasas de interés⁹ empleadas

Banco	Emisión	Tasa	Spread
BANCA AFIRME	AFIRME 15	TIIE + 4 / CETES + 1.05	4.00%
Banorte	BANORTE 12	TIIE + 1.50	1.50%
Multiva	Banco Multiva	TIIE + 3.00 / CETES + 3.40	3.00%
BANCA AFIRME	BAFIRME 18	TIIE + 2.80	2.80%
HSBC	HSBC 09D	LIBOR + 3.50	5.84%
Bancrea	BANCREA 16	TIIE + 6.00 Puntos	6.00%
Bancrea	BANCREA16-2	TIIE + 7.50 Puntos	7.50%
BBVA	XS1055241373	3.5% hasta 2019; después Euribor (6m)+2.55%	4.89%
BBVA	ES0213211115	6.025% hasta 2028; después Euribor(3m)+1.78%	4.12%
BBVA	ES0214974075	Euribor(3m)+1.30% hasta 2027; después Euribor(3m)+2.80%	5.14%
BBVA	ES0213211107	4.50% hasta 2017; después Euribor(3m)+0.80%	3.14%
BBVA	ES0214974067	Euribor(3m)+1.08	3.42%
Investors Capital Holdings Ltd	N/A	(La más alta) Prime Rate / Fed Funds Effective Rate + 5%	7.34%
Greif Inc	NA/	(a) EUR, EURIBOR, (b) GBP, LIBOR, (c) SEK, STIBOR, (d) DKK, CIBOR, and (e) NOK, NIBOR + 2.5%	4.84%
Rango intercuartil			
Percentil 25			3.21%
Mediana			4.48%
Percentil 75			5.67%

Fuente: Cálculos realizados por KPMG.

El rango intercuartil de los spread de tasas de interés para obligaciones subordinadas en el mercado financiero vigentes para 2018 va de 3.21 por ciento a 5.67 por ciento con una mediana de 4.48 por ciento.

⁹ Para efectos de este análisis se consideró la última información disponible en el mercado financiero mexicano al momento de la elaboración de este reporte.

5. Conclusiones

KPMG fue contratada por BAF para realizar un estudio de precios de transferencia documentando cierta Transacción Intercompañía llevada a cabo por BAF con sus partes relacionadas durante 2018. El análisis realizado por KPMG con el objeto de comprobar el cumplimiento del principio de valor de mercado por las Transacción Intercompañía ha sido preparado desde el punto de vista de la legislación mexicana (i.e., LISR) y considerando las Guías de precios de transferencia de la OCDE en la medida en que fueron congruentes con la LISR.

5.1. Análisis económico – Emisión de Obligaciones Subordinadas

KPMG concluyó razonablemente que el MPC es el método más confiable para analizar la transacción intercompañía objeto de este análisis. Este análisis de MPC compara el spread de la tasa de interés que será pactada por BAF, en la emisión de Obligaciones Subordinadas, con el spread de tasas de interés disponibles en el mercado financiero pactadas entre terceros independientes bajo circunstancias comparables, vigentes durante 2018.

El rango intercuartil de los spread de tasas de interés para obligaciones subordinadas en el mercado financiero vigentes para 2018 va de 3.21 por ciento a 5.67 por ciento con una mediana de 4.48 por ciento.

6. Anexos

A. Regulación mexicana en materia de precios de transferencia

En 1997, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) fue modificada para incluir, entre otras cosas, disposiciones que regulen los precios de transferencia entre partes relacionadas. Dentro de estas disposiciones, se incluyeron en la LISR algunos conceptos básicos de precios de transferencia establecidos en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”).

En este sentido, el artículo 76, fracción XII de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas de determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Con esta disposición, se incluye en la LISR el principio de valor de mercado o *arm’s length principle*. De igual forma, la LISR autoriza al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, aplicando el principio de valor de mercado, en caso de que el contribuyente no se apegue a dichas disposiciones para establecer sus precios de transferencia en transacciones celebradas entre partes relacionadas.

A.1. Definición de partes relacionadas

De acuerdo con el artículo 179 de la LISR, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente a la casa matriz, u otros establecimientos permanentes de la misma, así como a las personas detalladas anteriormente y sus establecimientos permanentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones celebradas entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a lo que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

A.2. Criterios de comparabilidad

Asimismo, la LISR incluye el criterio de comparabilidad, mediante el cual se establece que una operación con partes relacionadas genera un resultado consistente con el principio de valor de mercado cuando dicha operación genera un resultado similar a los resultados obtenidos por empresas independientes que lleven a cabo operaciones comparables.

De acuerdo a la LISR, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad dependiendo del método de precio de transferencia. Para determinar dichas diferencias, se

tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;
 - b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - c) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmite un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca,, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y
 - e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.
- II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;
- III. Los términos contractuales;
- IV. Las circunstancias económicas; y
- V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

A.3. Métodos de precios de transferencia

Con el objeto de analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones controladas, el artículo 180 de la LISR establece los métodos que se podrán utilizar, mismos que se detallan en las siguientes secciones de este documento. Asimismo, el artículo 180 de la LISR también señala que el método que se deberá aplicar en primer término para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas son consistentes con el principio de valor de mercado es el Método de Precio Comparable ("MPC"). Sólo en caso de que el MPC no fuera el apropiado para estos efectos, se podrán utilizar los métodos restantes, considerando las prioridades detalladas en las Guías de precios de transferencia de la OCDE, lo que implica que el Método de Precio de Reventa ("MPR") y el Método de Costo Adicionado ("MCA") son preferibles a los métodos de partición de utilidades y al Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación ("MMTUO").

A.3.1. Método de Precio Comparable No Controlado

El MPC evalúa el cumplimiento del principio de valor de mercado por una transacción controlada a través de la comparación del precio establecido en una transacción controlada con el importe establecido en una transacción comparable no controlada.

Una transacción controlada se puede considerar comparable a una transacción no controlada para efectos del MPC si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: (1) ninguna de las diferencias (en caso de que exista alguna) entre las transacciones o empresas que están siendo comparadas o entre las

empresas que las celebran pueden afectar materialmente el precio de mercado; o (2) ajustes apropiados y razonables pueden realizarse con el objeto de eliminar los efectos materiales de dichas diferencias.¹⁰

A pesar de que todos los criterios de comparabilidad detallados anteriormente son analizados para la correcta aplicación del MPC, generalmente la similitud de los productos tendrá el mayor efecto en la comparabilidad de acuerdo con este método.¹¹ Sin embargo, es importante destacar que las diferencias en los términos contractuales y condiciones económicas también tienen un impacto que el precio que resulta definitivo y es razonablemente medible.¹²

En aquellos casos en los que es posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es la forma más directa y confiable de comprobar el cumplimiento del principio de valor de mercado. Por lo anterior, en dichos casos se prefiere la aplicación del MPC sobre los restantes métodos.¹³

A.3.2. Método de Precio de Reventa

El MPR consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁴ La LISR específicamente indica que para efectos del MPR el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas (i.e., margen bruto).

Para efectos prácticos, el MPR compara el margen bruto¹⁵ obtenido en la transacción controlada con el margen bruto obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la compra y posterior reventa de bienes en las cuales el revendedor no añade un valor significativo a los productos a través de su propiedad intangible (e.g., marcas o nombres comerciales propiedad del revendedor) o mediante la alteración física de los mismos.¹⁶

La comparabilidad para efectos del MPR depende de la similitud en las funciones realizadas, riesgos asumidos y condiciones contractuales. Generalmente, la similitud física de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas no es primordial para establecer la comparabilidad del margen bruto del distribuidor controlado, aunque es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los márgenes brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan los niveles, rotación y riesgos de inventario; términos contractuales; ventas, mercadotecnia, programas y servicios de promoción y anuncios (incluyendo programas promocionales, descuentos y publicidad cooperativa); nivel de mercado; y riesgo de tipo de cambio.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MPR interno, el cual incluye la comparación de los márgenes brutos obtenidos por el revendedor en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MPR externo (i.e., comparaciones del margen bruto que involucren a diferentes revendedores), debido

¹⁰ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹¹ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹² Párrafos 2.16, 2.18 – 2.20 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹³ Párrafo 2.14 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹⁴ Artículo 180 de la LISR.

¹⁵ El margen bruto es el cociente que resulta de dividir la utilidad bruta entre las ventas netas.

¹⁶ Párrafo 2.25 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MPR interno que en el caso del MPR externo.

A.3.3. Método de Costo Adicionado

El MCA consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁷ La LISR específicamente indica que para efectos del MCA el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de venta (i.e., costo adicionado bruto).

Para efectos prácticos, el MCA compara el costo adicionado bruto obtenido en transacciones controladas con el obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la manufactura, ensamble u otro proceso de producción de bienes que son vendidos a partes relacionadas así como en la prestación de ciertos servicios. Igual que se mencionó en el caso del MPR, la comparabilidad en el caso del MCA depende de la similitud de funciones realizadas, riesgos asumidos y términos contractuales. Generalmente, no es necesaria una similitud cercana de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas para establecer comparabilidad de los costos adicionados brutos. Sin embargo, es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los costos adicionados brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan la complejidad del proceso de manufactura o de ensamble; actividades de manufactura, producción procesos de ingeniería, procura, compra y control de inventarios; controles; gastos generales, de venta y administrativos; riesgo de tipo de cambio y términos contractuales.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MCA interno, el cual incluye la comparación de los costos adicionados brutos obtenidos por la misma entidad en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MCA externo (i.e., comparaciones del costo adicionado bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MCA interno que en el caso del MCA externo.

A.3.4. Método de Partición de Utilidades

El Método de Partición de Utilidades ("MPU") consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.¹⁸

Para realizar éstas asignaciones, además de considerar los factores de comparabilidad detallados anteriormente, los factores de comparabilidad que afectan al MMTUO son especialmente relevantes para

¹⁷ Artículo 180 de la LISR.

¹⁸ Artículo 180 de la LISR.

el MPU debido a que ambos métodos se basan en comparaciones a nivel de la utilidad de operación. Asimismo, el nivel de similitud de los acuerdos contractuales en las transacciones controladas y no controladas es importante debido a que generalmente estos acuerdos realizan la asignación de funciones y riesgos entre las partes de cualquier contrato. Finalmente, también es importante mencionar que la confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es determinante para analizar la confiabilidad del MPU.

A.3.5. Método Residual de Partición de Utilidades

El Método Residual de Partición de Utilidades (“MRPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
 - a) Se determinará la utilidad mínima que corresponda, en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquier método de precios de transferencia reconocido en la LISR, sin considerar la existencia y utilización de activos intangibles significativos.
 - b) Se determinará la utilidad residual para lo cual se restará de la utilidad global de la operación la utilidad global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación sujeta a análisis tomando en cuenta, entre otros factores, los activos intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁹ La confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es tan determinante para analizar la confiabilidad del MRPU como lo es para el MPU.

A.3.6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

El MMTUO consiste en determinar, en transacciones celebradas entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

El MMTUO determina el cumplimiento del principio de valor de mercado a través del análisis de la rentabilidad que la “parte analizada” habría obtenido en transacciones controladas si sus indicadores del nivel de utilidad fueran equivalentes a los del tercero independiente.

A.4. Requisitos de documentación

La fracción IX del artículo 76 de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, de obtener y conservar documentación que demuestre razonablemente que dichas operaciones cumplen con el principio de valor de mercado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

¹⁹ Artículo 180 de la LISR.

- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

A.5. Facultades del SAT

Cabe destacar que en el supuesto de que el SAT determinara como resultado de alguna revisión que el contribuyente omitió impuesto por no cumplir con lo dispuesto en materia de precios de transferencia, le requerirá lo siguiente:

- El impuesto omitido, actualizado por inflación;
- Recargos; y
- Una multa que puede ir del 55.0 por ciento al 75.0 por ciento del impuesto omitido o del 30.0 al 40.0 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (“CFF”), no existe una multa específica por no contar con la documentación que demuestre el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones intercompañía. Sin embargo, en caso de que el contribuyente no cumpliera con los requisitos de documentación en materia de precios de transferencia detallados en la fracción IX del artículo 76 de la LISR, el SAT podría considerar no deducibles los gastos originados por transacciones intercompañía.

Adicionalmente, el artículo 76 del CFF permite que el SAT aplique multas (i.e., del 55.0 por ciento al 75.0 por ciento de las contribuciones omitidas o del 30.0 al 40.0 por ciento de la pérdida fiscal declarada en exceso) por infracciones que originen omisión en el pago de contribuciones como por ejemplo, cuando los precios de transferencia de contribuyentes mexicanos no sean consistentes con el principio de valor de mercado de acuerdo con las regulaciones en precios de transferencia detalladas en la LISR. Dicho artículo también considera una disminución del 50.0 por ciento sobre la multa que se les llegue a imponer cuando exista impuesto sobre la renta o cuando derivado de precios de transferencia existan pérdidas fiscales declaradas que sean mayores a las realmente sufridas, si se cuenta con documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

B. Materiales utilizados

KPMG se basó en los siguientes documentos para analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por la transacción intercompañía que será celebrada durante 2018.

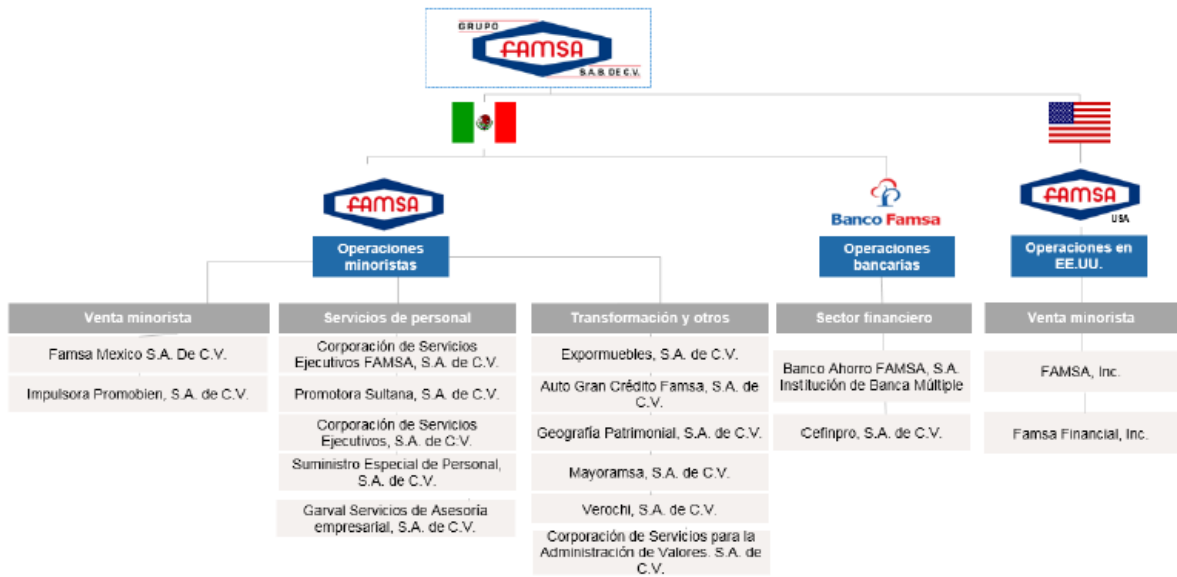
B.1. Entrevistas con funcionarios de BAF y requerimientos de información

KPMG entrevistó a personal de BAF localizados en Alfonso Reyes Norte No. 1500 Piso 2, Colonia Sarabia, Código Postal 64490, Monterrey, Nuevo León.

B.2. Información pública

KPMG consultó información pública disponible sobre emisiones de obligaciones subordinadas efectuadas en el mercado financiero.

C. Estructura accionaria



Fuente: Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple

D. Información fiscal de BAF y sus partes relacionadas

Razón Social de la Compañía	Número de identificación fiscal	Dirección fiscal	País de residencia
Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple	BAF060524EV6	Alfonso Reyes Norte No. 1500 Piso 2, Colonia Sarabia, Código Postal 64490, Monterrey, Nuevo León.	México

Fuente: Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple

E. Contrato intercompañía

En caso de que la autoridad fiscal requiera esta documentación, la gerencia de la empresa lo proporcionará

Contáctenos

María Teresa Quiñones
Socia - Responsable nacional para
México y Latinoamérica
Precios de Transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8347
E teresaquinones@kpmg.com.mx

Antonio Ramírez
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8682
E aramirez1@kpmg.com.mx

Jaime Heredia
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8861
E jheredia@kpmg.com.mx

Alejandro Barran
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 6393-8251
E abarran@kpmg.com.mx

Omar Camacho
Director
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8364
E omarcamacho@kpmg.com.mx

Susana Galán
Directora
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8668
E sgalan@kpmg.com.mx

Zayra Fernández
Directora
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8815
E zfernandez@kpmg.com.mx

Gabriela Villavicencio
Socia
Precios de transferencia
Monterrey
T +52 (81) 8122-1924
E gvillavicencio@kpmg.com.mx

Rafael Gil
Director
Precios de transferencia
Monterrey
T +52(81) 8122-1818
E rafaelgil@kpmg.com.mx

Alejandro Cervantes
Socio
Precios de transferencia
Tijuana / Cd. Juárez
T +52 (66) 4608-6522
E acervantes@kpmg.com.mx

Marco Antonio Elizalde
Socio
Precios de transferencia
Guadalajara
T +52 (33) 3648-4262
E melizalde@kpmg.com.mx

Alfredo Salazar
Socio
Precios de transferencia
Querétaro
T +52 (44) 2215-4466
E alfredosalazar@kpmg.com.mx

www.kpmg.com.mx



Esta propuesta ha sido realizada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la Firma mexicana miembro de la red de firmas independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza, y está en todos los aspectos sujeta a la negociación, acuerdo y firma de una carta convenio o un contrato específicos. KPMG International no provee servicios a clientes. Ninguna firma miembro tiene autoridad para obligar o comprometer a KPMG International ni a ninguna otra firma miembro frente a terceros, ni KPMG International tiene autoridad alguna para obligar o comprometer a ninguna firma miembro.

"D.R." © 2018 KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Impreso en México. Todos los derechos reservados.